



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 17 de enero de 2011	EDICIÓN ESPECIAL
--------	--	---------------------

La presente edición del Diario de los Debates se publica con el carácter de especial, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, con el objeto de dar a conocer al público los documentos constitutivos de los Grupos Parlamentarios que integran la LXI Legislatura Constitucional del Estado.

ÍNDICE

- Acta Constitutiva del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** 2
- Normas para la organización y funcionamiento interno del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**..... 3
- Acta Constitutiva del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** 8
- Normas para la organización y funcionamiento interno del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**..... 14
- Acta Constitutiva del Grupo Parlamentario del **Partido de Nueva Alianza** 20
- Normas para la organización y funcionamiento interno del Grupo **Parlamentario de Nueva Alianza**. 20
- Acta Constitutiva del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**..... 24
- Normas para la organización y funcionamiento interno del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**..... 24

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Lic. Héctor Martín Canales González
Lic. Rosa María Alvarado Monroy
Lic. Adolfo Víctor García Jiménez
Lic. Carlos Ernesto Solís Gómez
Lic. Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez
Lic. Reynaldo Javier Garza Elizondo
C.P. Norma Alicia Treviño Guajardo
Ing. José Luis Hernández Castrellón
Ing. Carlos Valenzuela Valadez
Lic. Daniel Sampayo Sánchez
Lic. Marta Alicia Jiménez Salinas
C.P. Oscar de Jesús Almaraz Smer
Ing. Sergio Carlos Guajardo Maldonado
Ing. Griselda Carillo Reyes
Ing. Armando López Flores
Esdras Romero Vega
Lic. Gustavo Rodolfo Torres Salinas
Lic. Rosa María Muela Morales
Abdías Pineda Morín
Mtra. Anastacia Guadalupe Flores Valdez
Lic. José Antonio Martínez Torres
Moisés Gerardo Balderas Castillo

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

En las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en Boulevard Praxédis Balboa No. 1937 oriente, Zona Centro, C.P. 87000, del plano oficial de ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las nueve horas del veintiocho de diciembre de 2010, reunidos los diputados electos del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política Local, 24 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, acordamos por unanimidad lo siguiente:

Primero. Integrar el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Segundo. Aprobar las normas de organización y funcionamiento internos del Grupo Parlamentario, y

Tercero. Elegir democráticamente al Coordinador del Grupo Parlamentario, cargo que recayó en la Dip. Anastacia Guadalupe Flores Valdez.

Para su debida constancia y validez, firmamos al calce quienes intervenimos en dicho acto. Diputados del Partido Revolucionario Institucional Electos a la LXI Legislatura del Congreso del Estado.

LIC. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ
CP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER
LIC. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY
ING. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO
LIC. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ
ING. GRISELDA CARILLO REYES
LIC. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ
ING. ARMANDO LÓPEZ FLORES
LIC. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ

ESDRAS ROMERO VEGA
LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO
LIC. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS
C.P. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO
LIC. ROSA MARÍA MUELA MORALES
ING. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN
ABDÍES PINEDA MORÍN
ING. CARLOS VALENZUELA VALADEZ
MTRA. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ
LIC. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ
LIC. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES
LIC. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS
MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

1. Las presentes normas se emiten con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 párrafo 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y en concordancia con los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional.

2. Las presentes normas tienen por objeto:

- a) Regular la organización y funcionamiento internos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas;
- b) Prever los mecanismos de interacción parlamentaria para el desarrollo legislativo;
- c) Establecer los derechos y obligaciones que a los Diputados competen en el ámbito del Grupo Parlamentario; y,
- d) Definir las líneas de acción de los integrantes del Grupo.

3. Estas Normas son de carácter obligatorio y rigen la actividad de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ARTÍCULO 2.

1. Para efectos de lo dispuesto en estas normas, deberá entenderse por:

- a) El Grupo Parlamentario: la unidad de Diputados de la LXI Legislatura del Estado afiliados al Partido Revolucionario Institucional;
- b) La legislatura: La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas;
- c) El Congreso: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.

1. El Grupo Parlamentario posee autonomía organizativa en el ámbito de la actividad parlamentaria, la que en todo caso ejercerá procurando seguir los siguientes criterios orientadores:

- a) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos constitucionales de los Diputados;
- b) Generar un clima de armonía legislativa en el que prevalezcan el respeto a las ideas, la tolerancia en el debate y el impulso a la actividad legislativa;

- c) Propiciar la unidad de sus integrantes y el trabajo propositivo y eficaz;
- d) Promover los principios y postulados del Partido, así como el cumplimiento de la Plataforma Electoral;
- e) Impulsar consensos con los demás Grupos Parlamentarios y Diputados de los otros Partidos Políticos para enriquecer el trabajo legislativo e integrar en lo posible una agenda común;
- f) Garantizar la libre expresión de sus integrantes; y,
- g) Propiciar el enaltecimiento de la labor legislativa y el prestigio del Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4.

1. Además de las facultades y prerrogativas conferidas por la Constitución y las leyes del Estado, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario gozarán de los siguientes derechos:
 - a) Recibir oportuna información de las actividades y acciones que corresponda decidir y ejercer al Grupo Parlamentario;
 - b) Integrarse a los órganos o equipos de trabajo que se formen;
 - c) Ser apoyado por el Grupo Parlamentario para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus actividades y trabajos parlamentarios;
 - d) Participar en las reuniones y toma de decisiones del Grupo Parlamentario;
 - e) Obtener el apoyo del Grupo Parlamentario en la realización de labores de gestoría y para la difusión de sus actividades parlamentarias;
 - f) Realizar propuestas al interior del Grupo Parlamentario para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
 - g) Ser partícipe de las prerrogativas y subvenciones que el Poder legislativo otorgue al Grupo Parlamentario; y,
 - h) las demás que determine el Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 5.

1. Serán obligaciones de los integrantes del Grupo Parlamentario:
 - a) Asistir puntualmente a las reuniones del Grupo Parlamentario a que sean convocados;
 - b) Cumplir eficazmente los cargos, comisiones o responsabilidades que les encomiende el Grupo Parlamentario;
 - c) Aportar al Grupo Parlamentario la información que sea útil para la oportuna toma de decisiones;
 - d) Efectuar acciones de gestoría a favor de sus representados, en el ámbito de su influencia social y en orientación de las directrices partidistas;
 - e) Realizar las aportaciones que determine el Grupo para su funcionamiento;
 - f) Propiciar con sus actividades, conducta y acciones, a generar una imagen pública positiva del Grupo Parlamentario hacia la sociedad; y,
 - g) Las demás que determine la Asamblea.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 6.

1. El Grupo Parlamentario contará para su funcionamiento interno con los siguientes órganos:
 - a) Asamblea,
 - b) Coordinación,
 - c) Comité de Estudios Parlamentarios, y,
 - d) Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 7.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

1. La Asamblea estará integrada por todos los integrantes del Grupo Parlamentario y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.
2. La Asamblea se reunirá a convocatoria de la Coordinación hecha con veinticuatro horas de anticipación o a solicitud de por lo menos el 40% de sus integrantes. En este último caso la solicitud deberá hacerse por escrito firmado por los proponentes, debidamente motivado y especificando los temas que habrán de tratarse, en su caso.
3. El Coordinador podrá convocar en casos de excepción con menos tiempo de lo previsto en el párrafo 1 de este ARTÍCULO cuando el Congreso se encuentre en período de sesiones. En este caso si no estuviesen presentes más de la mitad de sus integrantes a la hora convocada, podrá realizarse a segunda convocatoria una hora después, sesionando válidamente con el número de integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 8.

1. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Determinar la posición del Grupo Parlamentario en las votaciones sobre proyectos de reformas o adiciones constitucionales;
- b) Aprobar las normas complementarias que se requieran para el adecuado funcionamiento del Grupo Parlamentario;
- c) Dictar los lineamientos generales de trabajo de los grupos o Comisiones;
- d) Tomar los acuerdos sobre asuntos relevantes que deban ser notificados al Comité Directivo Estatal del Partido;
- e) Aprobar el programa de trabajo, agenda legislativa y aplicación de los recursos del Grupo Parlamentario;
- f) Aprobar las propuestas de nombramientos que deban hacerse por la vía del Grupo Parlamentario; y,
- g) Las demás que deriven de estas normas o de las complementarias que se dicten.

ARTÍCULO 9.

1. La Asamblea podrá efectuar reuniones informativas o deliberativas, las que podrán realizarse con el número de integrantes que concurran, por no ser de carácter resolutivo.

ARTÍCULO 10.

1. Las reuniones de Asamblea deberán conducirse por el Coordinador del Grupo o por quien éste designe, debiendo seguir el orden del día previamente establecido y observar las normas relativas a las votaciones.
2. En las reuniones de Asamblea se cuidará que prevalezca el orden en los trabajos, así como el respeto y consideración debidas a todo integrante del Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 11.

1. La Coordinación del Grupo Parlamentario recaerá en uno de sus integrantes que deberá ser elegido conforme a lo dispuesto por la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.
2. Las ausencias temporales del coordinador serán cubiertas con quien éste designe.
3. Las ausencias definitivas deberán ser cubiertas por determinación de la Asamblea en votación secreta, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes. De no lograrse dicha votación se realizará una segunda vuelta en la que participaran los dos candidatos que hayan obtenido más alta votación, requiriéndose una votación de al menos la mitad más uno de la totalidad de los integrantes.

4. El ejercicio de la Coordinación será por el tiempo que dure la legislatura.

ARTÍCULO 12.

1. Serán atribuciones de la Coordinación del Grupo Parlamentario las siguientes:

- a) Representar al Grupo Parlamentario, para todos los efectos legales;
- b) Determinar las representaciones en nombre del Grupo, a eventos y actos o ante los órganos del Congreso;
- e) Convocar a la Asamblea, determinar el orden del día y presidir las sesiones;
- d) Proponer a la Asamblea General los nombramientos que deba aprobar;
- e) Conformar grupos de trabajo con Diputados, profesionistas y especialistas que presten sus servicios al Grupo, para realización de estudios, formulación de propuestas legislativas o atención de asuntos que requieran atención por parte del Grupo Parlamentario;
- f) Dirigir la gestión administrativa del Grupo Parlamentario;
- g) Formar el programa de trabajo previo al inicio de cada periodo de sesiones y someterlo a aprobación de la Asamblea;
- h) Emitir las disposiciones reglamentarias de las presentes normas y los lineamientos generales para el cumplimiento oportuno de las funciones del Grupo Parlamentario; y,
- i) Las demás que se deriven de la interpretación de estas normas o de las complementarias que apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 13.

1. Cuando el desarrollo de las actividades propias del Grupo Parlamentario lo requiera, podrá contar con Vicecoordinaciones para que asistan al Coordinador o realicen las funciones que este les encomiende, prefiriéndose para estas funciones a Diputados que cuenten con experiencia legislativa previa o con especialidad profesional en el ámbito jurídico o político.

2. Las Vicecoordinaciones serán aprobadas por la Asamblea y sus funciones serán asociadas a su propia denominación.

ARTÍCULO 14.

1. El Comité de Estudios Parlamentarios se integrará por los Diputados que cuenten con experiencia legislativa previa o con especialidad profesional en el ámbito jurídico o político.

2. Será función del Comité de Estudios Parlamentarios auxiliar a la Coordinación y a los Diputados del Grupo en la formulación de estudios jurídicos, iniciativas, propuestas o proyectos de pronunciamientos políticos, puntos de acuerdo, recomendaciones u opiniones que requieran ser fundamentadas en estudios específicos.

ARTÍCULO 15.

1. Cuando la diversidad y naturaleza de los asuntos que corresponda atender el Grupo Parlamentario lo ameriten, el Coordinador podrá crear Grupos de Trabajo que se harán cargo de temas específicos.

2. La integración de los Grupos atenderá a los principios de funcionalidad, representatividad y organización de los trabajos legislativos y no tendrá vinculación obligatoria con las Comisiones de la legislatura.

3. Al concluir su encomienda, los grupos de trabajo deberán rendir a la Coordinación, un informe escrito incluyendo sus consideraciones, conclusiones y recomendaciones sobre líneas de acción hacia el Grupo Parlamentario.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REFORMA Y ADICIÓN A ESTAS NORMAS

ARTÍCULO 16.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

1. La reforma y adición de estas normas requiere la aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea, en la que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor el día de su expedición y regirán durante el ejercicio de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Dado el 28 de diciembre de 2010 en el Edificio del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en Boulevard Praxedis Balboa No. 1937 oriente, Zona Centro, de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Beatriz Collado Lara
Dip. Manglio Murillo Sánchez
Dip. Rolando González Tejeda
Dip. María Teresa Corral Garza
Dip. Leonel Cantú Robles
Dip. José Ramón Gómez Leal

ACTA CONSTITUTIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXI LEGISLATURA.

Para dar cumplimiento al Artículo 24, en su numeral 3, incisos A, B y C. de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; los Diputados del Partido Acción Nacional: Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda y Manglio Murillo Sánchez; toman acuerdo y manifiestan su decisión voluntaria de constituirse en el "GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"

Como requisito del inciso b). Anexamos a la presente, el Reglamento Interno mediante el cual se regirá la vida del Grupo Parlamentario, por estar sustentado en los Estatutos y Reglamentos del partido.

Así mismo, le hacemos saber que el coordinador del Grupo Parlamentario, es la compañera Diputada Beatriz Collado Lara; en cumplimiento del inciso e).

Cd. Victoria, Tamaulipas a 01 de enero de 2011.

Por una Patria Ordenada y Generosa

Dip. Beatriz Collado Lara
Dip. Leonel Cantú Robles
Dip. María Teresa Corral Garza
Dip. José Ramón Gómez Leal
Dip. Rolando González Tejeda
Dip. Manglio Murillo Sánchez

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TITULO PRIMERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 1.- El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se integrará, al inicio de cada Legislatura Local, por los diputados postulados por el Partido Acción Nacional que hayan sido electos por cualquiera de los principios, quienes tendrán iguales derechos y obligaciones en independencia al principio de elección.

ARTÍCULO 2.- El Presidente del Comité Directivo Estatal nombrará al Coordinador y este a su vez nombrará a los subcoordinadores.

ARTÍCULO 3.- El Coordinador del Grupo Parlamentario tendrá las siguientes responsabilidades y/o facultades:

- I.- Mantener comunicación en forma permanente con la Coordinación Nacional de Diputados Locales.
- II.- Mantener comunicación con el Comité Directivo Estatal, Comités Municipales, Funcionarios y Estructura Panista.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- III.-Mantener relaciones con los otros Grupos Parlamentarios
- IV.-Acordar con el Presidente de la Junta de Coordinación Política, todos aquellos asuntos que resulten benéficos para el Grupo.
- V.- Mantener relaciones con grupos intermedios de la sociedad.
- VI.- Diseñar, vía el consenso, y llevar el control de la política del Grupo
- VII.- Representar al Grupo en los actos públicos correspondientes a la actividad legislativa, o designar algún representante del mismo.
- VIII.- Vigilar el trabajo de comisiones del Grupo.
- IX.-Tomar los acuerdos y definiciones, procurando el consenso de opinión en todos los casos.
- X.- Proponer, con el consenso del Grupo, los Diputados que formarán parte de las diversas comisiones de la Legislatura, tanto las ordinarias como las especiales.
- XI.- Mantener la unidad del Grupo, dirimiendo las probables diferencias ante los integrantes.
- XII.- Vigilar la correcta aplicación, tanto de los principios como de los Reglamentos y Estatutos del Partido.
- XIII.- Vigilar que los miembros cumplan con la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Subcoordinador del Grupo tendrá las siguientes responsabilidades y/o facultades:

- I.- Coadyuvar plenamente en todas las actividades del Grupo, incluso prever la división de deberes o trabajos del coordinador.
- II.- Dar un seguimiento permanente a todas y cada una de las actividades legislativas ejecutadas por el Coordinador, para en cualquier momento en que se haga necesario y previo acuerdo lo represente en actos, reuniones, negociaciones, etc.
- III.- Cuidar del seguimiento de los acuerdos que tome el Grupo.
- IV.- Vigilar el desempeño del grupo de apoyo.
- V.- Todas aquellas tareas especiales que le asigne la Coordinación.
- VI.- Supervisar el manejo de los recursos económicos y presentar un informe mensual del manejo de los mismos a los integrantes del Grupo.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del Grupo Parlamentario tendrán las siguientes obligaciones, responsabilidades y/o facultades:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo del Grupo.
- II.- Asistir a los diferentes eventos del trabajo legislativo.
- III.- Asistir a las sesiones del Congreso.
- IV.- Participar en las comisiones que le sean asignadas.
- V.- Atender gestiones específicas.
- VI.- Pagar las cuotas correspondientes
- VII.- Cumplir con este Reglamento.
- VIII.- Cumplir con los principios del Partido Acción Nacional
- IX.- Cumplir con los Reglamentos y Estatutos del Partido Acción Nacional
- X.- Cumplir con la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.
- XI.- Cumplir con el Código de Ética del Partido Acción Nacional.
- XII.- Cumplir con lo establecido en la Plataforma Legislativa del Partido Acción Nacional.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los integrantes del Grupo Parlamentario:

- I.-Asistir a los eventos convocados por la Legislatura.
- II.-Participar, a petición propia, en comisiones específicas.
- III.-Hacer uso de la tribuna, previo acuerdo con el Coordinador, en relación al tema a tratar.
- IV.-Requerir de los apoyos físicos, materiales, económicos y/o logísticos para el correcto desempeño de sus encargos.
- V.- Proponer puntos de acuerdo, iniciativas, etc.; las cuales serán tomadas por todo el Grupo.
- VI.-Solicitar información sobre los municipios o entidades del Gobierno del Estado, para fines de trabajo del Grupo.

ARTÍCULO 7.- El grupo de apoyo del Grupo Parlamentario estará integrado por todo aquel personal asignado que perciba alguna remuneración por parte del Congreso o del Grupo Parlamentario.

ARTICULO 8.- Durante el período ordinario de sesiones, previamente a cada sesión, el Grupo Parlamentario habrá de reunirse con la finalidad de revisar el orden del día, los acuerdos, las

intervenciones, las estrategias, etc.; y será obligación de los integrantes apegarse a los acuerdos tomados en consenso o mayoría.

En situaciones emergentes, el Coordinador, u algún otro miembro del Grupo, podrán convocar a reuniones extraordinarias de análisis para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 9.- El Grupo Parlamentario, por consenso, deberá designar a su representante ante la Diputación Permanente correspondiente, el cual deberá mantener continua comunicación con el Coordinador, dando cuenta de los trabajos realizados por dicha comisión y en aquellos casos en que la situación lo amerite, dicho representante, tendrá la facultad y obligación de convocar al Grupo a fin de informar y de tomar acuerdos colegiados

TÍTULO SEGUNDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 10.- La Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario es un documento básico que deberá ser elaborado coordinadamente entre el Comité Directivo Estatal y el Grupo Parlamentario, tomando como base de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional.

Deberá ser en todo momento el documento guía de las actividades del Grupo. Todas las acciones realizadas deberán estar encaminadas a la consecución de los objetivos plasmados en dicho documento.

ARTÍCULO 11.- A la elaboración de Agenda Legislativa deberán concurrir los Diputados Locales y el Comité Directiva Estatal.

ARTÍCULO 12.- El documento básico podrá ser integrado con los siguientes aspectos:

I.- Análisis de la situación política del Estado.

II.- Análisis del marco jurídico del Estado, para hacer las propuestas correspondientes, respecto a reformas, abrogaciones, y nuevas leyes, con sus respectivos considerandos.

III.- Se establecerán las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos de la Agenda Legislativa.

ARTÍCULO 13.- Al término de cada período legislativo, se deberá realizar la evaluación del trabajo realizado de los logros alcanzados, el análisis de los problemas y dificultades enfrentados, así como la valoración de las estrategias y procedimientos seguidos y las conclusiones de dicha evaluación serán presentadas por el Grupo Parlamentario al Comité Directivo Estatal.

TÍTULO TERCERO DE LAS INICIATIVAS QUE PROMUEVA EL GRUPO PARLAMENTARIO.

ARTÍCULO 14.- Para el logro de los objetivos propuestos en la agenda legislativa, se deberán elaborar y presentar iniciativas de ley o reformas a las ya existentes.

ARTÍCULO 15.- En reunión de trabajo del Grupo Parlamentario, se establecerán las prioridades del trabajo legislativo, nombrando para cada caso específico a un Diputado responsable de cada proyecto, el cual será apoyado por otros Diputados del Grupo por decisión personal o vía consenso. Asimismo el grupo de apoyo del Grupo brindará la asistencia necesaria.

ARTÍCULO 16.- Una vez elaborada la Iniciativa, deberá ser presentada al Grupo para su discusión, revisión, replanteamiento y aprobación. En el caso de ser aprobada en votación secreta o abierta será presentada ante el Congreso por el Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 17.-El responsable de cada proyecto será el encargado de darle seguimiento a su respectivo trámite legislativo, informando al Grupo de su situación.

En caso de detectarse cualquier situación irregular o contraria al natural trámite legislativo, que represente un obstáculo para el impulso de la Iniciativa, el responsable de la misma y el Coordinador del grupo, propondrán alguna estrategia a seguir, la cual deberá ser aprobada necesariamente por el grupo.

TÍTULO CUARTO DEL SENTIDO DE LAS VOTACIONES DE LOS DICTÁMENES Y OTROS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE EL PLENO Y DEL RAZONAMIENTO DEL VOTO.

ARTÍCULO 18.- El Coordinador será el responsable de dar a conocer a todos los miembros del Grupo Parlamentario los asuntos que serán tratados en las sesiones del pleno y que serán sometidas a votación, de los cual informará en las reuniones previas a las mencionadas sesiones.

ARTÍCULO 19.- El Coordinador tendrá la responsabilidad de consensar con todo el Grupo la conveniencia de votar en uno o en otro sentido, resaltando las ventajas y desventajas, señalando asimismo, la congruencia del sentido del voto con la doctrina e ideología del partido.

ARTÍCULO 20.- Aún en situaciones emergentes y previas a emitir voto alguno, los integrantes del Grupo deberán buscar el consenso.

ARTÍCULO 21.- La abstención podrá darse en aquellos casos en los que los asuntos sujetos a votación no estén suficientemente discutidos o políticamente sea conveniente al Grupo Parlamentario, el partido y a la ciudadanía en general. Debiéndose señalar expresamente el motivo de la abstención y buscando que se inscriba en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 22.- En aquellos asuntos en los que se proponga tomar un acuerdo interparlamentario para apoyar o desechar algún trámite legislativo y que por la naturaleza del mismo se haga uso de la tribuna para marcar la postura del Grupo, acorde con los principios de doctrina del partido, lo hará el diputado que por su propio desempeño legislativo este más enterado de la materia que se está tragando o en segunda instancia, harán uso de la tribuna cualesquiera de los diputados del Grupo, propuesto por el Coordinador.

ARTÍCULO 23.- Se hará uso también de la tribuna, para ocasiones conmemorativas, dentro de las que destacan en forma enunciativa más que limitativa las siguientes:

- I.- Inicio y cierre de los períodos ordinarios de sesiones.
- II.- Aniversarios, fechas cívicas y eventos especiales.
- III.- Informes que se rindan ante el Congreso del Estado.
- IV.- Planteamientos de quejas o demandas formuladas por grupos o personas.

Se seguirá el mismo procedimiento que se indica en el ARTÍCULO anterior, el contenido se determinará en forma consensada, así como el Diputado que lo expondrá.

TÍTULO QUINTO DEL TRABAJO REALIZADO EN LAS COMISIONES

ARTÍCULO 24.- Al inicio de cada legislatura y de acuerdo a la formación profesional y el perfil de cada diputado, estos deberán señalar en que comisiones desean participar.

ARTÍCULO 25.- Se hace necesario, establecer la condición de que el Grupo Parlamentario participe en el mayor número de las comisiones legislativas.

ARTÍCULO 26.- Los Diputados del Grupo Parlamentario integrantes de alguna comisión deberán ser congruentes entre el ser y el hacer al desempeñar sus labores legislativas, acordes con los principios e ideologías del Partido, considerando que la participación en comisiones se hace a nombre del Grupo.

ARTÍCULO 27.- Cuando se presente alguna situación en la cual se haga necesario emitir alguna opinión, firmar algún documento, tomar alguna decisión en relación a alguna decisión en relación a algún asunto que se esté trabajando en comisiones, invariablemente se tomará en cuenta la opinión del representante del Grupo, ante dicha comisión y se consensará si se apoya, modifica o desecha.

ARTÍCULO 28.- En aquellos casos en que el diputado representante del Grupo Parlamentario ante alguna comisión no pueda asistir, deberá comunicarlo de inmediato al Coordinador o al Subcoordinador, quienes deberán de nombrar al que lo sustituya.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES, TRABAJOS Y EVENTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 29.- El Grupo Parlamentario decidirá en que eventos cívicos es conveniente estar representada y designará al diputado que asistirá.

ARTÍCULO 30.- Quien asista a tales eventos lo hará estrictamente en calidad de representante del Grupo Parlamentario. Aquellos eventos en los que haya que participar y deben tomarse decisiones, asumir postura alguna, hacer alguna declaración o cualquier otra situación, que ponga de manifiesto la postura y/o actitud del Grupo o el Partido, deberá ser prevista, comentada en reunión del Grupo y definir la actitud a tomar ante tales eventos. Ante la imposibilidad de dar cumplimiento a esta condición quien represente al Grupo Parlamentario deberá abstenerse de cualquier actuación que comprometa el prestigio, la ideología y el trabajo del Grupo y el Partido.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA GESTORÍA**

ARTÍCULO 31.- Los diputados del Grupo Parlamentario e integrantes del grupo de apoyo están obligados y facultados a realizar labores de gestoría de manera gratuita, así mismo procurarán que éstas se apeguen a derecho. La labor legislativa será prominentemente sobre toda labor de gestoría.

ARTÍCULO 32.- Toda gestoría será recibida en primer instancia por el diputado del Grupo, a quienes se le presente procurando, en la medida de lo posible, que esta solicitud se realice por escrito y sea firmada por alguna persona, grupo de personas, organización o cualquier tipo de agrupación, con la condición de que sean fácilmente identificables y localizables.

ARTÍCULO 33.- Toda solicitud de gestoría al ser recibida deberá ser registrada en un libro, dándole un número de control; este libro será manejado por el Oficial Mayor. En la primera reunión de trabajo del Grupo Parlamentario, inmediata a la recepción de la gestión, se darán a conocer las solicitudes de las gestorías recibidas. Se analizarán aquellas que correspondan y se determinará la forma de darles atención.

ARTÍCULO 34.- El responsable de cada gestión la realizará conforme a lo acordado por el Grupo Parlamentario, debiendo informar en cada reunión el avance de los trámites y particularmente, de cualquier anomalía derivada de la misma a fin de poder retomarla.

ARTÍCULO 35.- Toda solicitud de gestión presentada al Grupo Parlamentario deberá tener resultado, que se hará del conocimiento del solicitante en forma verbal o escrita, según sea el caso.

ARTÍCULO 36.- Al término de cada periodo legislativo se deberá hacer una evaluación de los logros obtenidos en el trabajo de gestoría y deberá darse a conocer al Comité Directivo Estatal.

**TÍTULO OCTAVO
DEL CUERPO DE ASESORES**

ARTÍCULO 37.- Para el mejor desempeño del trabajo legislativo y de gestoría del Grupo Parlamentario, deberá procurar un cuerpo de asesores en diferentes materias, para la consecución de los objetivos plasmados en su Agenda Legislativa y de los problemas planteados por la ciudadanía, podrán ser contratados y/o voluntarios.

ARTÍCULO 38.- Así mismo y cuando resulte necesario, previa determinación del Grupo Parlamentario, se consultará en forma oficial a los diferentes organismos intermedios y para conocer sus opiniones, las cuales serán consideradas por el Grupo, para tomar la decisión correspondiente.

**TÍTULO NOVENO
DEL FONDO ECONÓMICO DEL GRUPO**

ARTÍCULO 39.- De conformidad con el Reglamento de las Relaciones del Partido Acción Nacional y los funcionarios públicos de elección postulados por el PAN se constituirá un fondo económico del grupo, que deberá preferentemente ser utilizado para apoyar la formación y capacitación de los diputados.

ARTÍCULO 40.- No se concederán préstamos del fondo económico del grupo.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 41.- Dentro del equipo de apoyo el Grupo Parlamentario contará con una persona que será responsable del trabajo que se realice con los medios de comunicación. Este trabajo irá en dos vertientes principales: primero, el análisis general de la información vertida por los diferentes medios y segundo: la información generada por los integrantes del Grupo y su consecuente repercusión en los medios.

ARTÍCULO 42.- El análisis general de la información deberá hacerse diariamente con los siguientes elementos como mínimo; las principales notas nacionales y estatales, el análisis político de los medios determinando las tendencias de cada uno de ellos, de los principales columnistas; declaraciones sobresalientes de los otros partidos y sus líderes, seguimiento a asuntos específicos que sean del interés del Partido y del Grupo, entre otros, para lo cual se elaborará una síntesis, que deberá estar disponible diariamente a una hora oportuna.

ARTÍCULO 43.- Las formas de comunicación serán las siguientes: rueda de prensa, comunicado, boletín o nota de prensa, entrevistas específicas.

Utilizando los recursos disponibles.

ARTÍCULO 44.- En aquellos casos en que sean pronunciadas posturas oficiales del Grupo Parlamentario en la tribuna o en cualquier otro medio se deberá tener el cuidado de hacer llegar a todos los medios el contenido de los discursos pronunciados.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 45.- Al diputado que falte a las reuniones del Grupo, sin mediar causa justificada, se le impondrá sanción de 16.67 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

ARTÍCULO 46.- Se considera retardo la llegada hasta 30 minutos posteriores de iniciada la reunión y se sancionará con 8.34 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

ARTÍCULO 47.-Al diputado que no acate las disposiciones previstas en los Estatutos, Reglamentos y acuerdos tomados por los Órganos Directivos del Partido, serán sancionados de acuerdo al reglamento sobre aplicación de sanciones del Partido.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente reglamento, entrará en vigor en el momento en que haya sido consensado por los Diputados de la LXI Legislatura del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**DIP. BEATRIZ COLLADO LARA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE ACCIÓN NACIONAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 24 de la Ley la sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, 31 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y 2 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, se elabora el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases para el desempeño de las funciones de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mismos que deberán desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio, conforme a los principios de doctrina, la plataforma política, los programas de acción y acuerdos tomados por los órganos competentes. Sus relaciones con el partido se regirán conforme a los estatutos y a los reglamentos del Partido Acción Nacional.

ARTÍCULO 2.- Los Diputados locales postulados por el Partido Acción Nacional, constituirán un grupo parlamentario, cuyo objeto es participar de manera permanente, organizada y eficaz en el desarrollo de sus funciones, en los términos del marco legal y estatutario.

ARTÍCULO 3.- En todo lo relativo al desempeño de su gestión pública, los Diputados postulados por el PAN, mantendrán comunicación institucional con la Secretaría de Acción Gubernamental del Comité Directivo Estatal, en su caso para recibir directrices, a través del coordinador de su grupo o directamente si la situación lo amerita.

ARTÍCULO 4.- El grupo de apoyo del Grupo Parlamentario estará integrado por todo aquel personal asignado que perciba alguna remuneración por parte del Congreso o del Grupo Parlamentario.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del Grupo Parlamentario tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Formar parte de las comisiones de trabajo internas y participar en las discusiones y decisiones del grupo, en los términos de este reglamento.
- II.- Recibir información para contar con los elementos de juicio necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- III.- Recibir información sobre el estado que guarda la tesorería y los estados financieros del grupo.
- IV.- Recibir asesoría especializada para el desempeño de su labor legislativa, según la capacidad del grupo y conforme al presupuesto del mismo.
- V.- Participar en programas de formación y capacitación que los mantengan actualizados en el ejercicio de su función.
- VI.- Recibir apoyos para la comunicación y difusión de su actividad parlamentaria y la del grupo hacia la comunidad.

El Grupo Parlamentario, mediante acuerdo, deberá designar a su representante ante la Diputación Permanente correspondiente, el cual deberá mantener permanente comunicación con el Coordinador, dando cuenta de los trabajos realizados por dicha comisión y en aquellos casos en que la situación lo amerite, dicho representante, tendrá la facultad y obligación de convocar al Grupo a fin de informar y de tomar decisiones colegiadas.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes del Grupo parlamentario tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conocer la función parlamentaria y capacitarse continuamente para cumplir su responsabilidad legislativa.
- II.- Asistir puntualmente a las reuniones o sesiones a que sean convocados por la coordinación del grupo, por el Congreso y sus comisiones, así como participar con diligencia en todas las actividades de los citados órganos.
- III.- Respetar el procedimiento interno establecido por el grupo para la toma de decisiones.
- IV.- Conducirse con respeto hacia las personas, las instituciones y en particular hacia los colaboradores del grupo y funcionarios del Congreso, así como con tolerancia hacia las distintas expresiones del pensamiento humano.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- V.- Mantenerse en comunicación permanente con el Comité Directivo Estatal y con la comunidad, a fin de que su participación parlamentaria y la del grupo sea públicamente conocida.
- VI.- Contribuir al mantenimiento de un clima de armonía y solidaridad dentro del grupo parlamentario.
- VII.- Rendir un informe anual ante su comunidad, acerca de su actividad legislativa.
- VIII.- Efectuar el pago de cuotas al partido en los términos que señala el reglamento.
- IX.- Gestionar ante las dependencias de los tres niveles de gobierno, las peticiones promovidas por los ciudadanos.
- X.- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Partido Acción Nacional; y las demás disposiciones que se deriven del presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- Durante el período ordinario de sesiones, previamente a cada sesión, el Grupo Parlamentario habrá de reunirse con la finalidad de revisar el orden del día, los acuerdos, intervenciones, estrategias, etc., y será obligación de los integrantes apegarse a los acuerdos tomados.

TÍTULO TERCERO DEL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO.

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, designará un Coordinador según el número de integrantes y necesidades del mismo. Las decisiones del grupo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate; las decisiones obligan a todos los integrantes del grupo, aun a los ausentes.

ARTÍCULO 9.- Los Diputados y su Coordinador, mantendrán comunicación permanente con el Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador deberá estar en comunicación permanente con el presidente del Comité Directivo Estatal y éste participará como miembro ex officio, con derecho a voz, en las sesiones del mismo. Asimismo, mantendrá continua comunicación con la Coordinación Nacional de Diputados Locales, asistirá a los encuentros nacionales y demás reuniones a los que sean convocados por aquélla y cumplirá los acuerdos que en ellas se tomen.

ARTÍCULO 11.- El Coordinador del Grupo Parlamentario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Planear las actividades del grupo sobre la base de una distribución equitativa de tareas, que someterá a la consideración de sus integrantes, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
- II.- Coordinar la elaboración de una agenda legislativa en función de la plataforma política, los problemas de la comunidad y del momento político.
- III.- Administrar bajo su estricta responsabilidad los recursos humanos, económicos y materiales del grupo, contratar y coordinar al personal necesario para el mejor desempeño de las labores legislativas y administrativas, y designar a los funcionarios que les auxilien para tales efectos.
- IV.- Convocar al grupo a reuniones ordinarias, extraordinarias y eventos de evaluación.
- V.- Resolver, cuando la urgencia del caso no permita consultar a los miembros del grupo, las acciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo parlamentario.
- VI.- Establecer comunicación con los coordinadores o representantes de otros partidos, así como con funcionarios públicos municipales o de los otros poderes, de acuerdo con los criterios generales que dicte el Comité Directivo Estatal.
- VII.- Procurar el establecimiento de relaciones con organismos sociales.
- VIII.- Ser el vínculo entre el grupo parlamentario y los diferentes Órganos del partido; para tal efecto, se coordinará con el Presidente del Comité Directivo Estatal en aquellos asuntos que revistan importancia para la consecución de los objetivos del Grupo parlamentario y del partido en general.
- IX.- Ser vocero del grupo ante los medios de comunicación.
- X.- Designar a los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso; autorizar los viajes de los legisladores miembros del grupo, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la incorporación de sus miembros a comisiones; y el apoyo de los legisladores a los procesos electorales locales.
- XI.- Nombrar al subcoordinador y subcoordinadores del Grupo Parlamentario, en caso de que fuese necesario, previo acuerdo con el Presidente del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 12.- El Coordinador tendrá las siguientes obligaciones:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

I.- Tener comunicación directa y permanente con el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado y tomar los acuerdos que consideren necesarios para el mejor desempeño del Grupo Parlamentario.

II.- Mantener la unidad del Grupo, debiendo tener una comunicación constante con los integrantes, dirimiendo las probables diferencias que puedan surgir entre los mismos.

III.- Apoyar a los ayuntamientos del estado en las áreas normativas y en las demás que lo requieran.

IV.- Propiciar una estrecha comunicación con la Coordinación Nacional de Diputados Locales.

V.- Coordinar un programa de comunicación social y de proyección de imagen del grupo parlamentario y designar a los legisladores que representen al grupo en actos y tareas de difusión.

VI.- Llevar el control de la nomina de los asesores y del personal administrativo de apoyo.

VII.- Crear un fondo para gastos de personal administrativo, destinando un porcentaje entre el 5 y el 10 por ciento de los recursos asignados por el Congreso, el cual será fijado por acuerdo de la mayoría de los miembros del grupo parlamentario, que sea suficiente para enfrentar cualquier eventualidad que llegara a surgir con el personal administrativo del grupo, el cual deberá permanecer para la siguiente legislatura.

VIII.- Presentar al Comité Directivo Estatal un informe semestral de los resultados de la labor del grupo, así como los estados financieros de éste, y enviar copia a la Coordinación Nacional de Diputados Locales.

IX.- Presentar anualmente ante la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del PAN un informe de los recursos propiedad del partido.

X.- Presentar un informe final de su gestión al Comité Directivo Estatal y a la Coordinación Nacional de Diputados Locales y entregar bajo inventario, al Coordinador que lo suceda, los recursos humanos, materiales y financieros propios del grupo, así como su manual de operaciones.

ARTÍCULO 13.- El Subcoordinador del Grupo tendrá las siguientes responsabilidades y/o facultades:

I.- Coadyuvar plenamente en todas las actividades del Grupo, incluso prever la división de deberes o trabajos del Coordinador.

II.- Dar un seguimiento permanente a todas y cada una de las actividades legislativas ejecutadas por el Coordinador.

III.- Representar al Coordinador en actos, reuniones, negociaciones, etc., previo acuerdo con el mismo.

IV.- Dar seguimiento de los acuerdos que tome el Grupo.

V.- Vigilar el desempeño del grupo de apoyo.

VI.- Todas aquellas tareas especiales que le asigne la Coordinación.

TÍTULO CUARTO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 14.- La Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario es un documento básico que deberá ser elaborado coordinadamente entre el Comité Directivo Estatal y el Grupo Parlamentario, tomando como base de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado.

Deberá ser en todo momento el documento guía de las actividades del Grupo.

Todas las acciones realizadas deberán estar encaminadas a la consecución de los objetivos plasmados en dicha Plataforma.

ARTÍCULO 15.- A la elaboración de la Agenda Legislativa deberán concurrir los Diputados Locales y el Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 16.- La Agenda Legislativa deberá ser integrada con los siguientes requisitos:

I.- Análisis de la situación política del Estado.

II.- Análisis del marco jurídico del Estado, para hacer las propuestas correspondientes, respecto a reformas, abrogaciones y nuevas leyes, con sus respectivos considerandos.

III.- Se establecerán las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos de la Agenda Legislativa.

ARTÍCULO 17.- Al término de cada período legislativo, se deberá realizar la evaluación del trabajo desempeñado y los logros alcanzados, el análisis de los problemas y dificultades enfrentados, así como la valoración de las estrategias y procedimientos seguidos y las conclusiones de dicha evaluación serán presentadas por el Grupo Parlamentario al Comité Directivo Estatal, con la finalidad de establecer coordinadamente las estrategias para la obtención de mejores resultados del grupo.

TÍTULO QUINTO DE LAS INICIATIVAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 18.- Para el logro de los objetivos propuestos en la agenda legislativa, se deberán elaborar y presentar iniciativas de ley o reformas a las ya existentes, a través del Coordinador y con el consenso de la mayoría del Grupo parlamentario.

ARTÍCULO 19.- En reunión del grupo parlamentario, se establecerán las prioridades del trabajo legislativo, nombrando para cada caso específico a un Diputado responsable de cada proyecto, el cual será apoyado por otros Diputados del Grupo por decisión personal o vía consenso.

ARTÍCULO 20.- Una vez elaborada la iniciativa, deberá ser presentada al Grupo para su discusión, revisión, replanteamiento y aprobación. En el caso de ser aprobada por la mayoría en votación, será presentada ante el Congreso por el Grupo Parlamentario, precisando el nombre del Diputado precursor de la misma.

ARTÍCULO 21.- El responsable de cada proyecto será el encargado de darle seguimiento a su respectivo trámite legislativo, informando al Grupo de su situación.

En caso de detectarse cualquier situación irregular o contraria al natural trámite legislativo, que represente un obstáculo para el impulso de la iniciativa, el responsable de la misma y el Coordinador del Grupo, propondrá alguna estrategia a seguir, la cual deberá ser aprobada necesariamente por el Grupo.

TÍTULO SEXTO. DEL SENTIDO DE LAS VOTACIONES DE LOS DICTÁMENES Y OTROS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE EL PLENO Y DEL RAZONAMIENTO DEL VOTO.

ARTÍCULO 22.- El Coordinador dará a conocer a todos los miembros del Grupo Parlamentario los asuntos que serán tratados en las sesiones del pleno y que serán sometidas a votación, de los cuales se informará en las reuniones previas.

ARTÍCULO 23.- El Coordinador deberá acordar con el Grupo la conveniencia del sentido del voto, resaltando los pros y contras que la decisión aporte para el Grupo; señalando asimismo, la congruencia que en todo momento se debe tener con la doctrina e ideología del partido.

ARTÍCULO 24.- La abstención podrá darse en aquellos casos en los que los asuntos sujetos a votación no estén suficientemente discutidos o políticamente sea conveniente al Grupo Parlamentario, al partido y a la ciudadanía en general.

Debiéndose señalar expresamente el motivo de la abstención, y buscando que se inscriba en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 25.- En aquellos asuntos en los que se proponga tomar un acuerdo interparlamentario para apoyar o desechar algún trámite legislativo y que por la naturaleza del mismo se haga uso de la tribuna para marcar la postura del Grupo, acorde con los principios de doctrina del partido, lo hará el Diputado que por su propio desempeño legislativo esté más enterado de la materia que se está tratando o en segunda instancia, harán uso de la tribuna cualesquiera de los Diputados del Grupo, propuesto por el Coordinador.

ARTÍCULO 26.- Se hará uso también de la tribuna, para ocasiones conmemorativas, dentro de las que destacan en forma enunciativa más que limitativa las siguientes:

I.- Inicio y cierre de los períodos ordinarios de sesiones.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

II.- Aniversarios, fechas cívicas y eventos especiales.

III.- Informes que se rindan ante el Congreso del Estado.

IV.- Planteamiento de quejas o demandas formuladas por grupos o personas.

Se deberá seguir el mismo procedimiento que se indica en el ARTÍCULO anterior, el contenido y Diputado que lo expondrá, se determinará por acuerdo del Grupo.

TÍTULO SÉPTIMO DEL TRABAJO REALIZADO EN LAS COMISIONES

ARTÍCULO 27.- Al inicio de cada legislatura y de acuerdo a la formación profesional y el perfil de cada Diputado, estos deberán señalar en que comisiones desean participar.

ARTÍCULO 28.- Se hace necesario, establecer la condición de que el Grupo Parlamentario participe en el mayor número de las comisiones legislativas.

ARTÍCULO 29.- Los Diputados del Grupo Parlamentario integrantes de alguna Comisión deberán ser congruentes al desempeñar sus labores legislativas, acordes con los principios e ideologías del Partido, considerando que la participación en Comisiones se hace a nombre del Grupo.

ARTÍCULO 30.- Cuando se presente alguna situación en la cual se haga necesario emitir alguna opinión, firmar algún documento, tomar alguna decisión en relación a algún asunto que se esté trabajando en Comisiones, invariablemente se tomará en cuenta la opinión del representante del Grupo ante dicha Comisión, debiendo informar al Coordinador para acordar lo conducente.

ARTÍCULO 31.- En aquellos casos en que el Diputado representante del Grupo Parlamentario ante alguna comisión no pueda asistir, deberá comunicarlo de inmediato al Coordinador o al Subcoordinador, quienes deberán de nombrar al que lo sustituya.

TÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES, TRABAJOS Y EVENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 32.- El Grupo Parlamentario decidirá en qué eventos cívicos es conveniente estar representado y designará al Diputado que asistirá.

ARTÍCULO 33.- Quien asista a tales eventos lo hará estrictamente en calidad de representante del Grupo Parlamentario. Aquellos eventos en los que haya que participar y deban tomarse decisiones, asumir postura alguna, hacer alguna declaración o cualquier otra situación, que ponga de manifiesto la postura y/o actitud del Grupo o del Partido, deberá ser prevista, comentada en reunión del Grupo y definir la actitud a tomar ante tales eventos. Ante la imposibilidad de dar cumplimiento a esta condición quien represente al Grupo Parlamentario deberá abstenerse de cualquier actuación que comprometa el prestigio, la ideología y el trabajo del Grupo y el Partido.

TÍTULO NOVENO DE LA GESTORÍA

ARTÍCULO 34.- Los Diputados del Grupo Parlamentario e integrantes del grupo de apoyo están obligados y facultados a realizar labores de gestoría de manera gratuita, así mismo procuraran que estas se apeguen a derecho. La labor legislativa será prominentemente sobre toda labor de gestoría.

ARTÍCULO 35.- Toda gestoría será recibida en primer instancia por el Diputado o el Grupo, a quienes se le presente, procurando en la medida de lo posible, que esta solicitud se realice por escrito y sea firmada por alguna persona, grupo de personas, organización o cualquier tipo de agrupación, con la condición de que sean fácilmente identificables y localizables.

ARTÍCULO 36.- Toda solicitud de gestoría al ser recibida deberá ser registrada en un libro, dándole un número de control; este libro será manejado por el Coordinador o la persona que éste designe. En la primera reunión de trabajo del Grupo Parlamentario, inmediata a la recepción de la gestión,

se darán a conocer las solicitudes de las gestorías recibidas, se analizarán y se determinará la forma de darles atención.

ARTÍCULO 37.- El responsable de cada gestión la realizará conforme a lo acordado por el Grupo Parlamentario, debiendo informar en cada reunión el avance de los trámites y particularmente, de cualquier anomalía derivada de la misma a fin de poder retomarla.

ARTÍCULO 38.- Toda solicitud de gestión deberá tener una respuesta en breve término, misma que se hará del conocimiento del promovente en forma escrita, debiendo llevar el control y registro de las mismas, así como de sus resultados.

ARTÍCULO 39.- Al término de cada período legislativo se deberá hacer una evaluación de los logros obtenidos en el trabajo de gestoría y deberá darse a conocer por escrito al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con la finalidad de que exista comunicación directa entre el partido y el grupo parlamentario.

TÍTULO DÉCIMO DEL CUERPO DE ASESORES

ARTÍCULO 40.- Para el mejor desempeño del trabajo legislativo y de gestoría del Grupo Parlamentario, éste deberá contar con un cuerpo de asesores, los cuales deberán tener la instrucción suficiente en diferentes materias, con la finalidad de tener una aceptable consecución de los objetivos, quienes deberán ser afines al Partido.

ARTÍCULO 41.- Así mismo y cuando resulte necesario, previa determinación del Grupo Parlamentario, se consultará en forma oficial a los diferentes organismos intermedios para conocer sus opiniones, las cuales serán consideradas por el Grupo, para tomar la decisión correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL FONDO ECONÓMICO DEL GRUPO

ARTÍCULO 42.- De conformidad con el Reglamento de las Relaciones del Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN se constituirá un fondo económico del Grupo, que deberá preferentemente ser utilizado para apoyar la formación y capacitación de los Diputados.

ARTÍCULO 43.- No se concederán préstamos del fondo económico del Grupo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 44.- Por acuerdo del Grupo Parlamentario se designará a una persona como responsable de la oficina de comunicación del Grupo Parlamentario, quien tendrá la obligación de estar en contacto permanente con la Dirección de Comunicación del Comité Directivo Estatal; asimismo, deberá elaborar una síntesis de las principales notas nacionales y del estado, referente a los tres niveles de gobiernos.

ARTÍCULO 45.- El análisis general de la información deberá hacerse diariamente con los siguientes elementos como mínimo; las principales notas nacionales y estatales, el análisis político de los medios determinando las tendencias de cada uno de ellos, de los principales columnistas; declaraciones sobresalientes de los otros partidos y sus líderes, seguimiento a asuntos específicos que sean del interés del Partido y del Grupo, entre otros, para lo cual se elaborara una síntesis, que deberá estar disponible diariamente a una hora oportuna y una vez realizándose dicha evaluación, se estará en constante contacto con el área de comunicación social del Comité Directivo Estatal, con la finalidad de establecer una sola línea en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 46.- Las formas de comunicación serán las siguientes: rueda de prensa, comunicado, boletín o nota de prensa, entrevistas específicas, utilizando los recursos disponibles para tal efecto.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su registro ante el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento fue elaborado el 15 de febrero del 2011, mismo que abroga al reglamento anterior del grupo parlamentario del Partido Acción Nación en el Congreso del Estado de Tamaulipas.

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

Dip. Aurelio Uvalle Gallardo
Dip. Rosa Icela Arizoca
Dip. Hilda Graciela Santana Turrubiates

**ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA,
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL A LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS.**

En el inmueble que ocupa la sede de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, con domicilio en Calle Alberto Carrera Torres N° 210, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 10:00 horas de día treinta del mes de diciembre del año dos mil diez, habiéndonos reunido los Diputados Electos de Nueva Alianza, Partido Político Nacional a la LXI Legislatura del H. Congreso de Tamaulipas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Artículo 24 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, por unanimidad acordamos lo siguiente:

PRIMERO: Integrar el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXI Legislatura de H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO: Aprobar la Normatividad Interna del Grupo Parlamentario que hemos decidido integrar; y

TERCERO: Elegir democráticamente al C. Diputado Electo Aurelio Uvalle Gallardo, en calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Para constancia y validez, firmamos la presente quienes participamos en el mencionado acto.

Dip. Rosa Icela Arizoca
Dip. Hilda Graciela Santana Turrubiates
Dip. Aurelio Uvalle Gallardo

**NORMATIVIDAD INTERNA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA, PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL A LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 24, párrafo 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Estado de Tamaulipas, y en plena congruencia con los Documento Básicos de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, se emite la presente Normatividad.

2.- El objetivo de la esta Normatividad es:

- a) Regir la estructura interna; el funcionamiento; y los procedimientos internos del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.
- b) Establecer medios y mecanismos de interacción hacia el interior de Grupo Parlamentario para la buena marcha del trabajo legislativo.
- e) Determinar los derechos y las obligaciones de los integrantes del Grupo Parlamentario.
- d) Delinear acciones para los miembros de Grupo Parlamentario.

3.- La presente Normatividad es de observancia obligatoria y regula las actividades y las acciones del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

ARTÍCULO 2

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza gozará de la suficiente autonomía organizacional, en lo que al trabajo legislativo respecta, ello siguiendo los principios que a continuación se señalan.

- a) Asegurar la inviolabilidad y el pleno ejercicio de las garantías constitucionales de los Diputados.

- b) Privilegiar la unidad y la cohesión entre los miembros del Grupo Parlamentario, en una actitud congruente con los principios fundamentales y la ideología de Nueva Alianza.
- c) Propiciar un ambiente de respeto, armonía y tolerancia entre los miembros del Grupo parlamentario, así como con los demás grupos parlamentarios y diputados en general.
- d) Fomentar la libre expresión de las ideas hacia el interior y el exterior de Grupo Parlamentario, siempre al cobijo del respeto a las buenas costumbres y a los derechos de terceros.
- e) Dignificar el trabajo legislativo mediante el desempeño constante la encomienda recibida, teniendo siempre a la vista el bienestar de sus representados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 3

1.- Los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, además de lo establecido en la Constitución General de la República; de la Constitución Local; y de las leyes que de ella emanan, gozarán de los derechos que a continuación se mencionan:

- a) Contar con la información y los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades dentro del Grupo Parlamentario, así como con el apoyo de sus compañeros de grupo.
- b) Formar parte de la estructura interna del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y participar de manera activa en las reuniones a que así determine el propio organismo.
- e) Contribuir con propuestas y sugerencias para el mejor desarrollo del Grupo Parlamentario, así como para la realización de un papel decisivo del grupo en el avance democrático y social del Estado.
- d) Gozar de los beneficios que el Poder Legislativo tenga a bien aprobar para el Grupo Legislativo de Nueva Alianza.
- e) Las de más que así lo determine la Asamblea del Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 4

Son obligaciones de los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza las que a continuación se señalan:

- a) Asistir de manera continua y puntual a las reuniones a las que por acuerdo del propio Grupo Parlamentario sean programadas.
- b) Desempeñar leal y eficazmente las encomiendas, comisiones y responsabilidades que el Grupo Parlamentario le asigne.
- c) Generar y compartir con los integrantes del Grupo Legislativo la información necesaria para el buen desempeño del trabajo legislativo.
- d) Hacer labor de gestión con los sectores sociales, primordialmente dentro del ámbito de su Distrito Electoral, si así fuese el caso, y en lo general de ser diputado de representación proporcional, bajo la guía de los documentos básicos de Nueva Alianza.
- e) Realizar las contribuciones materiales que así determine el Grupo Parlamentario, así como las que el Estatuto de Nueva Alianza señale.
- f) Fomentar la buena imagen del legislador, atendiendo y dentro de sus posibilidades reales, ofrecer soluciones viables a las necesidades y problemas que aquejan a sus representados y a la sociedad en general.
- g) Observar siempre una conducta propia de un representante del pueblo, dentro y fuera de sus funciones del Grupo Parlamentario; del Congreso; y en su vida diaria.
- h) Las Demás que así lo determine la Asamblea del Grupo Parlamentario.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 5

1.- Para su funcionamiento interno, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza dispondrá de la siguiente estructura:

- a) La Asamblea
- b) La Coordinación
- e) Comisión de Estudios Parlamentarios
- d) Comisiones de Actividades Específicas

ARTÍCULO 6

1.- La Asamblea estará formada por todos los integrantes del Grupo Parlamentario y sus acuerdos serán válidos si asisten a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, en su primera convocatoria.

2.- Las convocatorias a sesión de la Asamblea deberán circularse al menos veinticuatro horas antes de la fecha y hora de realización, o en su defecto, a solicitud de al menos la tercera parte de sus integrantes. Debiendo obrar solicitud por escrito y firmada por quienes lo solicitan, misma en la que se deberá justificar la realización de dicha reunión, así como el orden del día o tema(s) a tratar.

3.- La Coordinación del Grupo Parlamentario tendrá facultades para convocar a reunión del mismo en un plazo menor al estipulado en el párrafo 2 del presente Artículo, siempre y cuando el Congreso esté en período de sesiones. Debiendo contarse para el quórum que establece el párrafo 1 de este Artículo, en primera convocatoria.

ARTÍCULO 7

1.- Las Atribuciones de la Asamblea son las siguientes:

- a) Fijar la postura del Grupo Parlamentario en la discusión y en la votación que se haga sobre reforma, adiciones, derogaciones, promulgaciones y demás acciones parlamentarias que se hagan a la Constitución, Leyes y Reglamentos.
- b) Tomar acuerdos con respecto a la estructura y al funcionamiento internos de este Grupo Parlamentario y definir y acordar los lineamientos y procedimientos del trabajo de las mismas.
- c) Aprobar el Plan General de Trabajo del Grupo Parlamentario, así como la agenda legislativa y demás propuestas que el mismo órgano tenga a bien realizar
- d) Acordar los asuntos que merezcan ser comunicados a la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza.
- e) Realizar reuniones de carácter informativo y para la discusión de temas que la Asamblea determine como pertinentes, para lo cual no será requerido quórum legal.
- f) Las demás que tenga a bien determinar la Asamblea del Grupo Parlamentario.
- g) Será el Coordinador del Grupo Parlamentario quien dirija las reuniones del Grupo parlamentario o en su defecto, por quien designe el propio Coordinador, debiendo asegurarse que se cumpla con la agenda u orden del día a tratar y de que existan las condiciones orden y respeto para la realización de las mismas.

ARTÍCULO 8

- 1.- La Coordinación del Grupo Parlamentario será ocupada por uno de sus integrantes, quien deberá ser electo de conformidad con lo que establecen la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Estado, así como el Estatuto de Nueva Alianza, Partido Político Nacional.
- 2.- El Coordinador del Grupo Parlamentario estará facultado para designar a quién lo representará en su ausencia.
- 3.- En caso de ausencia definitiva, se deberá reponer el procedimiento de propuesta y elección de Coordinador que señalan los ordenamientos mencionados en el párrafo 1 del presente Artículo.
- 4.- Su encargo durará el tiempo que dure la Legislatura de la que forme parte, salvo en los casos de ausencia previstos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 9

- 1.- Son atribuciones de la Coordinación del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza las que enseguida se mencionan.
 - a) Ser el representante legal del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza para todos los efectos.
 - b) Nombrar representantes del Grupo Parlamentario en actos, eventos y ante los órganos del Congreso.
 - c) Convocar a Asamblea, proponer, cumplir y hacer cumplir el orden del día y presidir las sesiones.
 - d) Proponer a quiénes integrarán las Comisiones dentro de la estructura de este Grupo Parlamentario, para su aprobación por la Asamblea.
 - e) Formular el Plan General de Trabajo y la Agenda legislativa de este Grupo Parlamentario, para su debida aprobación por el Asamblea del mismo.
 - f) Proponer reformas necesarias a la Normatividad Interna de este Grupo Parlamentario, para su aprobación de la Asamblea del mismo.
 - g) Ser gestor administrativo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
 - h) Proponer a quienes ocupen los cargos de apoyo administrativo y de asesoría profesional que se hagan necesarios para la buena realización del trabajo legislativo y de gestión de este Grupo Parlamentario.
 - i) Las demás que tenga a bien aprobar la Asamblea del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

ARTÍCULO 10

- a) La Comisión de Estudios Parlamentarios se encargará de apoyar a la Coordinación del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la elaboración de proyectos, iniciativas, propuestas, estudios jurídicos y legislativos, puntos de acuerdo, así como de formular las posturas políticas del Grupo Parlamentario.
- b) La Comisión de Estudios Parlamentarios será ocupada, preferentemente, por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza que posean experiencia legislativa previa, salvo en caso de no existir integrantes con dicho perfil.
- e) Para su efectivo funcionamiento, la Comisión de Estudios legislativos contará con el apoyo administrativo, jurídico y demás que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11

1.- Dada la diversidad de temas y asuntos que deben atenderse en el H. Congreso del Estado, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, a propuesta de su Coordinador y con la aprobación de la Asamblea de dicho grupo, podrá integrar las Comisiones de Actividades Específicas que se hagan necesarias.

2.- Las Comisiones de Actividades Específicas, a juicio de la Asamblea del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, podrán tener carácter permanente o temporal. Dichas Comisiones son de índole interno al Grupo legislativo y no serán necesariamente vinculatorias de con las Comisiones de la legislatura.

3.- Las Comisiones de Actividades Específicas estarán obligadas a presentar informes parciales y finales de sus trabajos y encomiendas ante la Asamblea del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REFORMA Y ADICIÓN A LA NORMATIVIDAD INTERNA

ARTÍCULO 12

1.- Para la realización de reformas, adiciones, derogaciones y demás cambios a la presente Normatividad Interna, es obligatoria la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, en sesión en la que están presentes en la mayoría de los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

TRANSITORIOS

La presente Normatividad Interna del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza entrará en vigor el día de su expedición y regirá durante el ejercicio de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Dado el día treinta del mes de diciembre del año dos mil diez, en el inmueble que ocupa la sede de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, sito Calle Alberto Carrera Torres N° 210, entre 18 y 19, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dip. René Castillo de la Cruz
Dip. Rigoberto Rodríguez Rangel
Dip. Jesús González Macías

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO A LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

En la Ciudad de Victoria, Tamaulipas: siendo las 10:00 horas del día 29 de diciembre del año 2010 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política Local, 24 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones "Jorge González" en las instalaciones del PVEM en Tamaulipas, ubicadas en Núñez de Cáceres Sur N° 1194 Local 121, 122, 123, 6 Hidalgo Esquina Segundo Piso, Zona Centro CP 87000, se reúnen los Diputados electos del Partido Verde Ecologista de México a la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas; acordando por unanimidad:

Primero.- La integración del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Emitir y aprobar las normas de organización y funcionamiento internos del Grupo Parlamentario.

Tercero.- Elegir democráticamente al Coordinador del Grupo Parlamentario, cargo que recayó en el Diputado René Castillo de la Cruz. Para su debida constancia y validez, firman al calce quienes intervinieron en dicho acto.

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

En base a los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido Verde Ecologista de México y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 párrafo 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso en el Estado; se emiten las presentes normas, las cuales tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Grupo Parlamentario del PVEM en la LXI Legislatura del Congreso en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 1.- Para efectos de lo dispuesto en estas normas, deberá entenderse por:

- a).- El Congreso.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- b).- La Legislatura.- La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.
- c).- El Grupo Parlamentario.- El grupo de Diputados emanados del Partido Verde Ecologista de México.

Artículo 2.- Estas normas son de carácter obligatorio.

Artículo 3.- El Grupo Parlamentario propiciará la unidad y la libre expresión de sus integrantes, promoviendo los principios y postulados del Partido, así como el cumplimiento de la Plataforma Electoral.

Artículo 4.- El grupo Parlamentario tendrá autonomía propia en su actividad parlamentaria, conservando los siguientes lineamientos:

- a. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos constitucionales de los Diputados.
- b. Establecer un clima de armonía legislativa en el que prevalezca, la libre expresión, la tolerancia, la individualidad de las ideas y el fortalecimiento legislativo.
- c. Propiciar acercamientos con los diferentes diputados y grupos parlamentarios de otros partidos, para el enriquecimiento del ejercicio legislativo.

Artículo 5.- El Grupo Parlamentario consensará con los demás grupos Parlamentarios y Diputados de otros Partidos Políticos para enriquecer el Trabajo Legislativo e integrar una agenda común.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

Además de las facultades y prerrogativas conferidas por la Constitución y las Leyes del Estado, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario gozarán de los siguientes derechos:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 6.- Participar en las reuniones y toma de decisiones del Grupo Parlamentario, así como la recepción de información oportuna y detallada de las actividades y acciones del grupo parlamentario, realizando propuestas al interior del Grupo para el mejor cumplimiento de sus objetivos, integrándose a los órganos o equipos de trabajo que se formen.

Artículo 7.- Obtener el apoyo del Grupo Parlamentario en la realización de labores de gestoría y para la difusión de sus actividades parlamentarias, así como ser partícipe de las prerrogativas y subvenciones que el Poder Legislativo otorgue, al Grupo Parlamentario.
Serán obligaciones de los integrantes del Grupo Parlamentario:

Artículo 8.- Asistir puntualmente a las reuniones del Grupo Parlamentario a que sean convocados, aportando la información que sea útil para la oportuna toma de decisiones.

Artículo 9.- Cumplir eficazmente los cargos o comisiones encomendadas por el Grupo Parlamentario.

Artículo 10.- Efectuar acciones de gestoría a favor de sus representados.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 11.- El Grupo Parlamentario contará para su funcionamiento interno con los siguientes órganos:

- a).- Asamblea
- b).- Coordinación.

Artículo 12.- La Asamblea estará integrada por todos los Diputados del Grupo Parlamentario, reuniéndose a convocatoria de la coordinación hecha con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Fijar la posición del Grupo Parlamentario en las votaciones sobre reformas y modificaciones constitucionales.
- b. Aprobar las normas complementarias requeridas para el adecuado funcionamiento del Grupo Parlamentario.
- c. Verificar acuerdos de relevancia que tengan competencia con el Comité Directivo Estatal.
- d. Dictar los lineamientos generales del trabajo Legislativo, determinando la posición del Grupo Parlamentario en las votaciones sobre proyectos de reformas o adiciones constitucionales.
- e. Tomar los acuerdos sobre asuntos importantes que deban ser notificados al Comité Directivo Estatal del Partido.

Artículo 14.- La Asamblea será conducida por el Coordinador, quien deberá seguir el orden del día previamente establecido y cuidará que prevalezca el respeto y orden entre los integrantes.

Artículo 15.- La Coordinación del Grupo Parlamentario recaerá en el Diputado que se elija democráticamente de entre los integrantes del Grupo Parlamentario y el tesorero que manejará las prerrogativas del Grupo Parlamentario será el primer Diputado electo por representación proporcional y en segunda instancia por el Diputado electo por mayoría que haya obtenido el mayor porcentaje de la votación emitida.

Artículo 16.- En base al artículo 71, fracción VI, de los estatutos internos de partido, será facultad del Comité Ejecutivo Nacional ratificar o modificar al coordinador de la fracción Parlamentaria y el contenido de esta acta de asamblea, dicha acta será remitida al Comité Ejecutivo Nacional a través del presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 17.- Serán atribuciones de la coordinación:

- a).- Representar al Grupo Parlamentario para todos los efectos legales.
- b).- Dirigir la gestión administrativa del Grupo Parlamentario.
- c).- Convocar a la Asamblea y presidirla.
- d).- Formular el Programa de Trabajo y someterlo a aprobación de la Asamblea.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor el día de su expedición y regirán durante el ejercicio de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Dado el 29 de Diciembre de 2010 en el Edificio del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, sito en ----- de Cd. Victoria, Tamaulipas.